



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

126/1988

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR los Artículos 78, 79 y 80 — Capítulo IV "FALTAS A LA SANIDAD Y EL BIENESTAR" — de la Ordenanza Municipal 1492, conforme se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 78.- Cuando animales, excepto perros, con o sin marca, deambulen por las calles o invadan jurisdicción ajena, oficial o privada, su propietario será pasible de una multa de 500 U.F.A., por día y por animal. Por cada reincidencia dentro del año calendario soportarán un recargo de 100 U.F.A. por día y por animal.

ARTÍCULO 79.- Cuando el ganado mayor o menor permanezca dentro del ejido urbano de la ciudad sin autorización, su propietario será pasible de una multa de 600 U.F.A. por cada animal y/o el decomiso de los mismos.


ARTÍCULO 80.- Los propietarios de animales sueltos, o las personas, que causaren daños en obras de jardinería o parquización o plazas públicas, abonarán una multa de 2.000 U.F.A., sin perjuicio de las demás sanciones legales que correspondan.

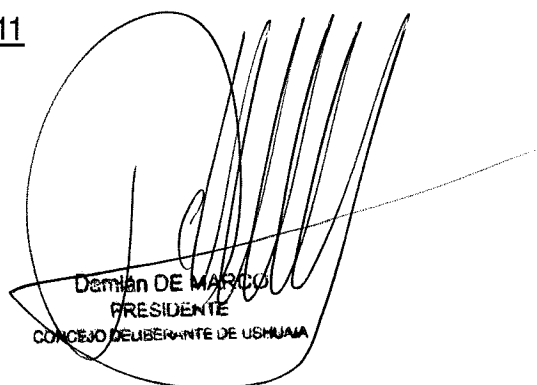
ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3995

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/08/2011

ogf


C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA


Damian DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA